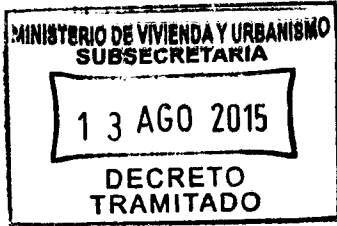




MODIFICA DECRETO EXENTO N° 850, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2010, Y SUS MODIFICACIONES, QUE AUTORIZÓ AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DEL BIOBÍO, PARA CELEBRAR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EN CONDICIONES QUE INDICA, CON PROPIETARIOS Y/O ASIGNATARIOS, ENTRE OTROS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA FUTURO" DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.



SANTIAGO, 13 AGO 2015
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 171

VISTO: El artículo 70 de la ley N° 16.391, agregado por el D.L. N° 708, de 1974; el D.L. N° 1305, de 1975; el N° 1.10 de la Parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra e) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.), de 1994; el Oficio N° 7008, de 22 de julio de 2015, de la Directora P. Y T. del SERVIU Región del Biobío; el Oficio N° 08882, de 26 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, en el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

a) Que el terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010 ocasionó daños en numerosas viviendas de la región del Biobío, afectando severamente, entre otros, al Conjunto Habitacional Villa Futuro de la comuna de Chiguayante, el que fue ejecutado en su momento conforme a políticas implementadas por este Ministerio, por lo que, mediante Decreto Exento N° 850, de Vivienda y Urbanismo, de 2010, y sus modificaciones, se autorizó al SERVIU Región del Biobío para celebrar transacción extrajudicial con los propietarios y/o asignatarios de dicho Conjunto, en los términos que en el aludido decreto se expresan.

b) El considerando f) del decreto señalado en el punto precedente, establece las Bases Generales por las que debe regirse el respectivo Contrato de Transacción Extrajudicial, estableciendo el punto 9. del citado literal, que en la respectiva transacción deberá dejarse expresa



constancia que el adquirente de la vivienda a cuyo precio se aplicará el subsidio que se reciba como contraprestación, estará afecto a la obligación de habitarla personalmente y o su grupo familiar por el plazo de a lo menos cinco años desde la fecha de su entrega material, y a la prohibición de gravar, enajenar o celebrar cualquier acto o contrato que importe la cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU, durante el plazo de cinco años contados desde la inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces, y que para caucionar el fiel cumplimiento de las mencionadas obligaciones y la restitución de los subsidios recibidos, el beneficiario deberá constituir a favor de SERVIU hipoteca de primer grado sobre el inmueble, obligaciones que deben quedar consignadas en cada una de las escrituras de transacción que se suscriban al efecto.

c) Que por Ordinario N° 7008, de 22 de julio de 2015, el referido SERVIU requiere, a solicitud de 15 familias pertenecientes al Conjunto Villa Futuro, de la comuna de Chiguayante, que se singularizan a continuación, que en la escritura que se suscriba para la adquisición de la nueva vivienda se les exima de constituir a favor de SERVIU los gravámenes a que se alude en el literal b) precedente. Las familias que solicitan esta exención son:

N°	NOMBRE COMPLETO	RUN
1	Verónica del Carmen Arce Sánchez	11.682.221-0
2	Guillermo Iván Uribe Peña	8.150.310-9
3	Luis Waldemar Villouta Rojas	9.454.529-3
4	Héctor Raúl Cares Melo	4.717.944-0
5	Luis Alberto Sepúlveda Sepúlveda	12.052.177-2
6	Luis Eduardo González Riquelme	4.939.238-9
7	Rachel Troncoso Montecinos	9.200.874-6
8	Bárbara de las Nieves Orrego Gallegos	10.421.217-4
9	Adonis Roosevelt Duarte Salazar	6.135.298-8
10	Luis Reinaldo Lizama Salazar	7.721.143-8
11	Gloria Marina Barra Jara	9.169.159-0
12	Ruth Amalia Oyarce Vidal	6.455.467-0
13	Irma Angélica Lizama Salazar	9.729.738-k
14	Mariela de las Mercedes Rojas Pino	9.440.209-3
15	Maite del Carmen Neira Inostroza	9.415.277-1

d) Los requirentes fundan su petición en el hecho de que las viviendas del Conjunto Habitacional Villa Futuro que resultaron dañadas por el terremoto y tsunami de 27 de febrero de 2010, ya estuvieron afectas a la prohibición de enajenar por el plazo de cinco años contados desde su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, el que se encuentra vencido, por lo que carece de sentido que se establezca nuevamente una prohibición sobre la propiedad que será adquirida en su reemplazo.

e) Que aparece razonable acceder a la solicitud que se formula, ya que los deterioros producidos en el Conjunto Habitacional Villa Futuro de Chiguayante no son imputables a los propietarios y/o asignatarios de las viviendas, siendo por tanto necesario modificar, respecto



de los integrantes de dicho Conjunto, el Decreto Exento N° 850, de Vivienda y Urbanismo, de 2010, con el objeto de eximirlos de la exigencia establecida en el numeral 9. de la letra f) de los considerandos, debiéndose posteriormente adecuar las correspondientes escrituras de transacción a la modificación que se propone, en los casos en que éstas hayan sido suscritas.

DECRETO:

1.- Modificase el Decreto Exento N° 850, de Vivienda y Urbanismo, de 2010, y sus modificaciones, que autoriza al SERVIU Región del Biobío para transigir extrajudicialmente, entre otros, con los propietarios y/o asignatarios del Conjunto Habitacional Villa Futuro de la comuna de Chiguayante, singularizados en el considerando c) precedente, en el sentido de eximirlos en las transacciones que éstos suscriban de las exigencias establecidas en el número 9. de la letra f) de los considerandos, relativas a la obligatoriedad de habitar personalmente y/o su grupo familiar la vivienda a cuyo precio se aplicará el subsidio que reciban como contraprestación, y de constituir hipoteca y prohibición de gravar, enajenar y de ceder el uso y goce de dicha vivienda, por el plazo de cinco años, debiendo el SERVIU Región del Biobío adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

2.- Establécese que el Decreto Exento N° 850, de Vivienda y Urbanismo, de 2010, y sus modificaciones, se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente decreto.

Anótese y notifíquese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Carola Sol
CAROLINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
SERVIU REGION DEL BIOBIO
SEREMI REGION DEL BIOBIO
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g

Jaime Romero Álvarez

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CAROLINA SABALL ASTABURUAGA
Abogada
DIVISION JURIDICA
M. CACERES
DIVISION JURIDICA

